PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. ----------

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA DIEZ DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.----------

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.----------

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE: ----------

PRIMERO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/060/2012-3, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA.

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/061/2012-3, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR MAURICIO ARZAMENDI GORDERO.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/063/2012-2, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RAP/075/2012-2, RELATIVO AL RECURSO DE APELACIÓN, PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

QUINTO.- ACUERDO PLENARIO RESPECTO DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/081/2012-2, EN VIRTUD DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR RODRIGO NAVA ALTAMIRANO.

SEXTO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/086/2012, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR ALBERTO TAPIA FERNÁNDEZ.

SE HACE CONSTAR QUE **LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA CON LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y ACUERDO PLENARIO REFERENTES A LOS EXPEDIENTES TEE/JDC/063/2012-2, TEE/RAP/075/2012-2, Y TEE/JDC/081/2012, BAJO LOS ARGUMENTOS QUE ENSEGUIDA SE EXPONEN:----------

CON LA AUTORIZACIÓN DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS, DOY CUENTA CON LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, EN TÉRMINOS DE LO SIGUIENTE:
EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **TEE/RAP/075/2012-2,** PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL 23 DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS. EN EL PROYECTO SE RAZONA LO SIGUIENTE:
EN SÍNTESIS EL PARTIDO POLÍTICO RECURRENTE, REFIERE QUE LE CAUSA AGRAVIO EL ACUERDO RECURRIDO, PORQUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBERÁN PRESENTAR UNA SOLA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE TAL MANERA QUE EL ACTUAR DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE GENERA INEQUIDAD Y PODRÍA LLEVAR A UNA SOBRERREPRESENTACIÓN. AGREGA QUE NO SE LES IMPIDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS TENER REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PERO SE LES CONDICIONA A ESTABLECER UNA SOLA LISTA. QUE SE OMITE PONDERAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, PORQUE CON EL ACUERDO RECLAMADO SE ESTARÍA GENERANDO UNA TRANSFERENCIA DE VOTOS DE LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA POR MORELOS A CADA UNO DE LOS PARTIDOS QUE LA INTEGRAN, AL UTILIZAR LOS VOTOS DE MAYORÍA RELATIVA PARA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ANTES DE QUE TERMINE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS; LO QUE IMPORTA UNA REFERENCIA CIRCULAR. QUE EN TÉRMINOS DE LO

DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, EXISTEN TRES TIPOS DE COALICIONES, Y DE SU LECTURA SE APRECIA LA CONJUNCIÓN DE LA DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASPECTO QUE PRETENDE EVITAR LA TRANSFERENCIA DE VOTOS EN CUESTIÓN. ESTE TRIBUNAL ADVIERTE, QUE SON **INOPERANTES** LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE, PORQUE QUE LA RECLAMACIÓN QUE EL APELANTE ADUCE HA PRECLUIDO, COMO PUEDE APRECIARSE EN EL ACUERDO IMPUGNADO, DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, EN DONDE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SE LIMITÓ A REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE FUERON PROPUESTOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASPECTOS DE LOS QUE NO CONTROVIERTE EL AHORA APELANTE, DADO QUE MEDULARMENTE SE DUELE DE LO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL EN CUESTIÓN ACORDÓ CON FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE ESTIMA QUE LA PETICIÓN FORMULADA NO RESULTA ATENDIBLE, DADO EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE A LOS PROCESOS ELECTORALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE LO QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE UNA RECLAMACIÓN QUE EN LOS PLAZOS Y MOMENTOS DEL PROCESO ELECTORAL QUE TRANSCURRE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, HA SIDO SUPERADA.

POR OTRA PARTE, DOY CUENTA CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE **TEE/JDC/063/2012-2**, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS EN CONTRA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS, DE FECHA 23 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LO SIGUIENTE:

EN SÍNTESIS EL PETICIONARIO DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, REITERA LA DISCUSIÓN JURÍDICA QUE FUE RESUELTA POR EL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN EL EXPEDIENTE TEE/JDC/031/2012-1, Y QUE CONSTITUYE PARA ESTE TRIBUNAL COLEGIADO UN HECHO NOTORIO, DADA SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

ES DECIR, EL PROMOVENTE PRETENDE REITERAR LA CONTROVERSIA SOBRE EL DERECHO A OCUPAR EL SEGUNDO LUGAR EN LA LISTA DE REGIDORES PROPIETARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATA, ASPECTO QUE EN SU OPORTUNIDAD FUE MOTIVO DE PONDERACIÓN POR PARTE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y QUE, EN LO MEDULAR ESTIMÓ COMO INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPRESADOS.

EN ESTA TESITURA, ES INCONCUSO QUE PARA ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL RESULTA COSA JUZGADA LO EXPUESTO POR EL IMPETRANTE EN EL PRESENTE TOCA ELECTORAL, TODA VEZ QUE NO ES POSIBLE JURÍDICAMENTE VOLVER A REITERAR LO QUE HA SIDO DEL CONOCIMIENTO POR PARTE DE ESTA POTESTAD JUDICIAL.

LUEGO ENTONCES, AL NO EXISTIR EN LA ESPECIE INTERÉS JURÍDICO O DERECHO, POR PARTE DEL AHORA PROMOVENTE PARA DISCUTIR JUDICIALMENTE EL REGISTRO A QUE SE ALUDE EN ESTE NUEVO JUICIO, ES INDUDABLE QUE NO SE SURTE UNA AFECTACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, CIERTA, DIRECTA E INMEDIATA EN EL CONTENIDO DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL ENJUICIANTE, POR LO QUE PROCEDE SOBRESEER EL PRESENTE JUICIO, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL APLICABLE.

FINALMENTE, SE DA CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO

ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **TEE/JDC/081/2012-2,** PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RODRIGO NAVA ALTAMIRANO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EN CONTRA DEL ACUERDO DE 23 DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A PRESIDENTE Y SÍNDICO, ASÍ COMO CANDIDATOS A REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, POR LA COALICIÓN DENOMINADA "COMPROMISO POR MORELOS". EN EL PROYECTO DE CUENTA, SE ESTIMA LO SIGUIENTE:

EN EL PRESENTE JUICIO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 335, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 316, FRACCIONES III Y X, 317 Y 319 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. LO ANTERIOR ES ASÍ, PORQUE TRATÁNDOSE DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EL LEGISLADOR LOCAL PREVIÓ EN LA NORMATIVIDAD ELEMENTOS DE PROCEDIBILIDAD, QUE DEBEN SER SATISFECHOS PLENAMENTE POR EL PROMOVENTE PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ACCEDER A LA JUSTICIA ELECTORAL. EN ESTE ORDEN, DEL ANÁLISIS REALIZADO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO RODRIGO NAVA ALTAMIRANO, SE ADVIRTIÓ QUE EL MISMO NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD Y ADMISIBILIDAD, TODA VEZ QUE NO ADJUNTÓ A SU ESCRITO DE DEMANDA EL ORIGINAL Y COPIA DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR, ASÍ COMO EL ORIGINAL Y COPIA DE DOCUMENTO FEHACIENTE DE AFILIACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO O, EN SU CASO, EL TESTIMONIO DE DOS PERSONAS QUE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL ENJUICIANTE ES MIEMBRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASIMISMO, SE ADVIERTE QUE NO PROTESTA LA FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE IMPUGNA Y SE TENGA LA CERTEZA LEGAL DE CONOCIMIENTO QUE EXIGE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. LUEGO ENTONCES, SE PREVINO AL PROMOVENTE PARA EFECTO DE QUE COMPARECIERA Y SUBSANARA LOS REQUISITOS FALTANTES, SIN EMBARGO, EL MISMO NO COMPARECIÓ NI TAMPOCO PRESENTÓ ESCRITO ALGUNO MEDIANTE EL CUAL CUMPLIMENTARA LA PREVENCIÓN FORMULADA. EN ESTE CONTEXTO, SE TIENE POR NO PRESENTADO Y SE DESECHA DE PLANO EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RODRIGO NAVA ALTAMIRANO, AL ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 317 EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 335, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CONTINUANDO, SE DA CUENTA CON LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES TEE/JDC/060/2012-3 Y TEE/JDC/061/2012-3, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ----------

CON LA VENIA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS, DOY CUENTA CON LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, RESPECTO DE TRES JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADOS CON LOS **NÚMEROS 60 Y 61, LOS DOS DEL PRESENTE AÑO.**

POR LO QUE RESPECTA AL JUICIO CIUDADANO CON LA CLAVE **TEE/JDC/060/2012-3**, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,

IMPUGNANDO EL ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SIN QUE EL PROMOVENTE HAYA SIDO REGISTRADO POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO POLÍTICO ANTES REFERIDO.

EN LA ESPECIE, SE ADVIRTIO QUE EL DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE LLEVÓ A CABO LA JORNADA ELECTORAL, PARA ELEGIR Y ORDENAR LA LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COMO SE ENCONTRABA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA, Y UNA VEZ REALIZADO EL CÓMPUTO FINAL DE LA VOTACIÓN, ÉSTE DIO COMO GANADOR EN PRIMER LUGAR AL CIUDADANO MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, CON 1198 VOTOS A SU FAVOR.

TAMBIÉN SE OBSERVÓ QUE CON FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EL CIUDADANO FERNANDO MANRÍQUE RIVAS, INCONFORME CON LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL, INTERPUSO JUICIO DE INCONFORMIDAD ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CÓMPUTO FINAL Y LA DECLARACIÓN DE RESULTADOS DE DICHA JORNADA ELECTIVA, POR LAS IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA MESA DIRECTIVA INSTALADA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; JUICIO AL CUAL LE FUE ASIGNADO EL NÚMERO JI 1ª SALA 155/2012, Y EN EL QUE COMPARECIERA COMO TERCERO INTERESADO EL CIUDADANO MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA.

A RAÍZ DE LO RESUELTO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, FUERON MODIFICADOS LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL CÓMPUTO FINAL Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL CELEBRADA EN FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO ACTUAL. DE AHÍ QUE TAMBIÉN SUFRIÓ MODIFICACIÓN EN EL ORDEN EN QUE HABRÍA DE REGISTRARSE DICHA LISTA, ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, MOTIVO POR EL CUAL EL ACTOR, NO FUE REGISTRADO EN PRIMER LUGAR.

CABE HACER MENCIÓN QUE PARA ORDENAR LA LISTA DE PRECANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LO HIZO CON BASE EN LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL INSTITUTO POLÍTICO DE REFERENCIA Y A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, ES DECIR, INTEGRÁNDOSE LA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, INTERCALANDO UNA A UNA CANDIDATURAS DE AMBOS GÉNEROS,

DE AHÍ QUE, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CONCLUYE QUE LAS ALEGACIONES EN VÍA DE AGRAVIO REALIZADAS POR EL ACTOR, DEVIENEN **INFUNDADAS.**

POR LO QUE RESPECTA AL PROYECTO DEL EXPEDIENTE **TEE/JDC/061/2012-3**, RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MAURICIO ARZAMENDI GORDERO, MILITANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, IMPUGNANDO LA NEGATIVA DE REGISTRO COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO POR LA COALICIÓN "COMPROMISO POR MORELOS", POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

EN LA ESPECIE, SE DEDUJO POR ESTE TRIBUNAL, QUE DE UN ANÁLISIS AL CONVENIO DE COALICIÓN FIRMADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, PARTICULARMENTE EN LA CLÁUSULA SEXTA, INCISO E), DEL REFERIDO CONVENIO, LA CANDIDATURA A LA SEGUNDA REGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, QUEDÓ RESERVADA PARA EL PARTIDO NUEVA ALIANZA. A LO

ANTERIOR, DEBE DECIRSE QUE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL PREVÉ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO A FORMAR COALICIONES PARA POSTULAR Y REGISTRAR A LOS CANDIDATOS A DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y, POR TANTO, EN EJERCICIO DE ESE DERECHO, LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS TIENEN LA LIBERTAD DE CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN, ESTO ES, SE PACTA FORMAL Y PÚBLICAMENTE EN LA CONVENIENCIA DE INTEGRAR SU COALICIÓN. POR TANTO, SE ARRIBÓ A LA CONCLUSIÓN QUE, EL INSTRUMENTO JURÍDICO FIRMADO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, DEBE SER RESPETADO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS INVOLUCRADOS, EN TANTO NO EXISTA CAUSA O IMPEDIMENTO LEGAL PARA QUE ÉSTE DEJE DE SURTIR SUS EFECTOS JURÍDICOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MISMO, YA SEA POR ACUERDO DE LAS PARTES O POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, Y QUE EN EL CASO A ESTUDIO NO SE DESPRENDE TAL CIRCUNSTANCIA. EN ESA TESITURA, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS DEBIÓ REGISTRAR LA PROPUESTA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PARA LA CANDIDATURA A SEGUNDO REGIDOR, PROPIETARIO Y SUPLENTE, PARA INTEGRAR LA LISTA DE REGIDORES AL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS POR LA COALICIÓN "COMPROMISO POR MORELOS", COMO QUEDÓ ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COALICIÓN FIRMADO POR LOS PARTIDOS INVOLUCRADOS. DE AHÍ QUE, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CONCLUYE QUE LAS ALEGACIONES EN VÍA DE AGRAVIO REALIZADAS POR EL ACTOR, DEVIENEN **FUNDADAS.** POR OTRA PARTE, SE DETERMINÓ QUE LA RESOLUCIÓN QUE EMITIÓ EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, FUE CONFORME A LAS FACULTADES QUE SEÑALA EL CÓDIGO LOCAL DE LA MATERIA Y EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DE AHÍ QUE, NO LE ASISTE LA RAZÓN AL ENJUICIANTE CUANDO MANIFIESTA QUE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TENÍA LA OBLIGACIÓN Y FACULTAD DE RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, YA QUE DICHA FACULTAD CORRESPONDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. POR TANTO RESULTA **INFUNDADO** EL AGRAVIO QUE EN ESTE SENTIDO FORMULA EL ENJUICIANTE.

CONTINUANDO, SE DA CUENTA CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, REFERENTE AL EXPEDIENTE TEE/JDC/086/2012, BAJO EL ARGUMENTO QUE ENSEGUIDA SE EXPONE: ----------

DOY CUENTA CON EL PROYECTO DE DESECHAMIENTO RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/086/2012, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ALBERTO TAPIA FERNÁNDEZ, EN VIRTUD DE QUE EN EL MISMO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 335, EN CORRESPONDENCIA CON LOS ARTÍCULOS 316, FRACCIÓN X, ASÍ COMO 317 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

EN EL CASO, SE PREVINO AL PROMOVENTE A EFECTO DE CUMPLIMENTARA EN SU MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL REQUISITO CONTENIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, CONSISTENTE EN PRECISAR LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO U OMISIÓN. SIN EMBARGO, ANTE LA INCOMPARECENCIA DEL MISMO, LO PROCEDENTE ES HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO FORMULADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 317 DEL DISPOSITIVO LEGAL EN CITA.

DICHA PREVENCIÓN TUVO SU RAZÓN JURÍDICA, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA CONCULCACIÓN DE LOS DERECHOS PROCESALES DEL

PROMOVENTE, TODA VEZ QUE, LA SIMPLE LECTURA DE LA DEMANDA, EN PRINCIPIO, PODRÍA CONLLEVAR A PRESUMIR, QUE LA FECHA EN QUE EL MISMO TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO FUE EL 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE LA INTERPOSICIÓN DE SU JUICIO EL DÍA 6 DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SE ENCONTRABA EXTEMPORÁNEA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, FUE QUE SE PROCEDIÓ A LA PREVENCIÓN PLANTEADA AL PROMOVENTE CON EL OBJETO DE PRECISAR LA FECHA DE NOTIFICACIÓN EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO Y ASÍ EVITAR LA PROBABLE CONCULCACIÓN A SUS DERECHOS. SIN EMBARGO, ANTE LA INCOMPARECENCIA DEL ENJUICIANTE, SE CONSIDERA PROCEDENTE HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO FORMULADO EN EL PROPIO ACUERDO DE FECHA 6 DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE REFERENCIA, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

EN CONCLUSIÓN, PARA QUE SE PROCEDIERA A LA SUBSTANCIACIÓN DEL ASUNTO DEBIERON HABERSE CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS FALTANTES, SIENDO IMPORTANTE PUNTUALIZAR QUE LOS REQUISITOS TÉCNICOS NO PRESENTADOS TRASCIENDEN A LA ADMISIBILIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, PUESTO QUE PARA QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PUEDA ESTAR EN CONDICIONES DE CONOCER DEL JUICIO DE MÉRITO, DEBE CONTARSE A CABALIDAD CON LOS ELEMENTOS PROCESALES PREVISTOS POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. ESTO ES, SE DEBEN ATENDER A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA. POR LO ANTERIOR, DEBE HACERSE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO Y, EN CONSECUENCIA, TENER POR NO PRESENTADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, AL ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 317 Y DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 335, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, SIENDO PROCEDENTE SU DESECHAMIENTO DE PLANO.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LOS PROYECTOS DE CUENTA.----------

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LOS MISMOS.----------

UNA VEZ ANALIZADOS POR LOS MAGISTRADOS **LOS PROYECTOS DE ACUERDO** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE SON **APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; DETERMINÁNDOSE LO SIGUIENTE: ----------

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/060/2012-3

PRIMERO. SE DECLARAN **INFUNDADOS** LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR EL PROMOVENTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. SE **CONFIRMA** LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN LA QUE SE RESOLVIÓ LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS

POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/061/2012-3

PRIMERO. POR UNA PARTE SON **FUNDADOS**, Y POR OTRA **INFUNDADOS** LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR LOS PROMOVENTES, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. SE **REVOCA** PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DEL REGISTRO DE CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO PARA EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS POR LA COALICIÓN DENOMINADA "COMPROMISO POR MORELOS".

TERCERO. SE ORDENA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, AMBOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ACTUAR BAJO LOS LINEAMIENTOS DISPUESTOS EN LA PARTE *IN FINE* DE LA PRESENTE SENTENCIA.

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/063/2012-2

PRIMERO.- SE DECRETA EL **SOBRESEIMIENTO** EN EL PRESENTE JUICIO PROMOVIDO POR GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS, EN CONTRA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL SEÑALADA COMO RESPONSABLE Y DEL ACTO IMPUGNADO, QUE FUERON PRECISADOS EN SU OCURSO INICIAL.

SEGUNDO.- SE **CONFIRMA** EL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DICTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS; EN EL QUE SE TUVO COMO CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO EN SEGUNDO LUGAR, AL CIUDADANO EDUARDO HORACIO LÓPEZ CASTRO.

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/075/2012-2

PRIMERO.- SON ***INOPERANTES*** LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE RECURRENTE, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA.

SEGUNDO.- SE ***CONFIRMA*** EL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, CON FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES LÓGICAS Y JURÍDICAS ESGRIMIDAS EN LA PRESENTE SENTENCIA.

ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/081/2012-2

ÚNICO. SE TIENE POR NO PRESENTADO Y SE DESECHA DE PLANO EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RODRIGO NAVA ALTAMIRANO, EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/086/2012

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ÚNICO. SE **DESECHA DE PLANO** EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR ALBERTO TAPIA FERNÁNDEZ, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.----------

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.----------

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA**, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.----------

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

XITLALI GÓMEZ TERÁN
SECRETARIA GENERAL